

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00439 00
<b>Demandante</b>	Edgar Iván Arcila Giraldo
<b>Demandados</b>	Elfi Juliana Rúa Sánchez
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	05
<b>Asunto</b>	Admite demanda. Fija caución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal que, al tener en cuenta que el escrito genitor se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo.

Por lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Verbal, instaurada por el señor **Edgar Iván Arcila Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.694.743, en contra de la señora **Elfi Juliana Rúa Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.694.160.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al accionado, por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

**TERCERO:** Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que así lo permite la Ley Adjetiva, entonces, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**CUARTO:** Previo a proceder con el análisis de la viabilidad del decreto, o no, de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, y en atención a lo previsto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, se fija una caución por la suma de ciento ochenta y dos millones ciento veintinueve mil quinientos sesenta y siete pesos (\$ 182,129,567.00), que equivalen al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, monto que deberá ser prestado por el demandante bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley para el efecto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al abogado David Fernando Aristizábal Salazar, portador de la tarjeta profesional número 165.110 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a su poderdante en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

cc

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Medellín, <u>20/01/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>04</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría</p>
---

**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c8603532c88477f6006ba1c961904b1ac8da02c910d60d0ff0fc345126bf1**

Documento generado en 19/01/2023 12:00:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**